

**EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL
"CORVIVIENDA"**

RESOLUCIÓN No. 262 DEL DOS (2) DE NOVIEMBRE DE 2021

"Por medio de la cual se asignan ocho (8) Subsidios Complementarios Familiares de Vivienda de Interés Social del Orden Distrital para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Ciudadela La Paz Etapas 3, 4 y 5, ubicado en la ciudad de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar, cuyo oferente es la Unión Temporal "Ciudadela La Paz Etapas 3 y 4"

**EL GERENTE DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL
"CORVIVIENDA"**

En uso de sus facultades legales y en especial por las conferidas en la Ley 3 de 1991 en concordancia con el artículo 96 de ley 388 de 1997, La ley 1537 de 2012, Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, Decreto 717 de 1992, Acuerdo N°. 004 del 26 de Agosto de 2003 y el Acuerdo No 003 de 2015 expedido por Corvivienda, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia establece el derecho a una vivienda digna para los ciudadanos y consagra la obligación del Estado de fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promover planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que la Ley 3 de 1991, creó el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, integrado por entidades públicas y privadas que cumplen funciones conducentes a la financiación, construcción, mejoramiento, reubicación, habilitación y legalización de títulos de viviendas de esta naturaleza, y dispuso que las entidades integrantes del sistema de vivienda actuarán de conformidad con las políticas y planes generales que adopte el Gobierno Nacional y sus respectivos Planes de Desarrollo.

Que el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "**CORVIVIENDA**" es un establecimiento público del orden distrital, creado mediante el Acuerdo No. 037 de 1991 proferido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyo objeto misional está enfocado en la superación de la pobreza extrema y la desigualdad, y la construcción de comunidad, desde la promoción al derecho fundamental a la vivienda digna, a la propiedad y a un hábitat sostenible, para lo cual ha procurado aunar esfuerzos y recursos en desarrollo de proyectos que permitan la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una solución de vivienda en condiciones de habitabilidad y seguridad, en aras de mejorar la calidad de vida de miles de familias cartageneras.

Que de conformidad con la Ley 3° de 1991 y el artículo 96 de ley 388 de 1997, el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "Corvivienda", hace parte de las entidades que integran el sistema nacional de vivienda de interés social y tiene como función coordinar en el distrito de Cartagena de Indias el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, desarrollar las políticas de vivienda de interés social en las áreas urbanas y rurales, canalizar y otorgar los recursos correspondientes del Subsidio Familiar de Vivienda para aquellos programas adelantados con participación del Distrito Especial y apoyar la vivienda de interés social en todas sus formas, tanto para las zonas rurales como urbanas.

Que el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "**CORVIVIENDA**", en cumplimiento de sus objetivos misionales y en desarrollo de su participación institucional, ha implementado varios programas y planes de vivienda de conformidad con el artículo No. 7 y subsiguientes de la Ley 388 de 1997 definiendo políticas, estrategias y directrices para la localización de programas de vivienda con subsidios del orden nacional y distrital.



Continuación la Resolución: *"Por medio de la cual se asignan ocho (8) Subsidios Complementarios Familiares de Vivienda de Interés Social del Orden Distrital para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Ciudadela La Paz Etapas 3, 4 y 5, ubicado en la ciudad de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar, cuyo oferente es la Unión Temporal "Ciudadela La Paz Etapas 3 y 4"*

Que el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", con el fin de fijar las condiciones mínimas en las que serían otorgados los subsidios distritales y unificar en un solo texto normativo todas las disposiciones legales que regulan el proceso de asignación de dichos beneficios, y en aras de lograr una adecuada interpretación y aplicación de tales disposiciones, profirió el Acuerdo Consejo Directivo No. 003 de 2015, mediante el cual reglamentó el proceso de postulación y adjudicación de subsidios de vivienda de interés social a nivel distrital y determinó las clases, modalidades y tipos de subsidio que se aplican en sus proyectos y programas.

Que el subsidio distrital de vivienda (SDV) se constituye en el principal instrumento; a través del cual el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA" cumple con sus fines misionales, pues, previa consecución de los respectivos recursos, permite y facilita la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una solución de vivienda en condiciones de habitabilidad y seguridad.

Que el artículo 44 de la Ley 9 de 1989, subrogado por el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, normas de Desarrollo Territorial, a saber:

"ARTICULO 44: Se entiende por viviendas de interés social aquellas que se desarrollen para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos. En cada Plan Nacional de Desarrollo el Gobierno Nacional establecerá el tipo y precio máximo de las soluciones destinadas a estos hogares teniendo en cuenta, entre otros aspectos, las características del déficit habitacional, las posibilidades de acceso al crédito de los hogares, las condiciones de la oferta, el monto de recursos de crédito disponibles por parte del sector financiero y la suma de fondos del Estado destinados a los programas de vivienda.

En todo caso, los recursos en dinero o en especie que destinen el Gobierno Nacional, en desarrollo de obligaciones legales, para promover la vivienda de interés social se dirigirá prioritariamente a atender la población más pobre del país, de acuerdo con los indicadores de necesidades básicas insatisfechas y los resultados de los estudios de ingresos y gastos. (...)"

Que de acuerdo al Decreto 2190 de 2009, reglamentario de la Ley 9 de 1989, Ley 3 de 1991, Ley 388 de 1997 y Ley 1151 de 2007, dentro del acápite de definiciones establece que es Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Social Prioritario así:

"Artículo 2°. Definiciones. Para los efectos del presente decreto se adoptan las siguientes definiciones:

2.1 Vivienda de Interés Social (VIS). Es aquella que reúne los elementos que aseguran su habitabilidad, estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción cuyo valor máximo es de ciento treinta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (135 smlm).

2.2. Vivienda de Interés Social Prioritaria (VIP). Es aquella vivienda de interés social cuyo valor máximo es de setenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (70 smlm) (...)"

Que la sección 2.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, reglamenta el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores – VIPA, define las condiciones de acceso y los beneficios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante "Programa VIPA"), tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro en los términos del artículo 2.1.1.3.1.3.4 del Decreto 1077 de 2015.



Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se asignan ocho (8) Subsidios Complementarios Familiares de Vivienda de Interés Social del Orden Distrital para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Ciudadela La Paz Etapas 3, 4 y 5, ubicado en la ciudad de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar, cuyo oferente es la Unión Temporal "Ciudadela La Paz Etapas 3 y 4"

Que el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que según prescribe el artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores- VIPA, recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera:

"Si tienen ingresos de hasta 1.6 SMLMV podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 SMLMV, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 SMLMV, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 SMLMV."

Que el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", en cumplimiento de sus fines misionales y dentro de las acciones emprendidas para disminuir el déficit cuantitativo de vivienda en el Distrito de Cartagena, diseñó el Macroproyecto Ciudadela La Paz, ubicado en el barrio El Pozón, Sector Los Pozones, el cual consta de 157 torres, cada una con 4 pisos y 4 unidades de apartamento por pisos, para un total de 2.512 soluciones de Vivienda de Interés Prioritario - VIP, de las cuales, 1.000 corresponden a las etapas 3 y 4, y 824 integran la etapa 5, y que fueron sorteadas dentro de las Convocatorias 123 y 126, adelantadas por la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., respectivamente.

Que las referidas convocatorias se enmarcan dentro de las acciones emprendidas por el Gobierno Nacional para dar cumplimiento a las metas trazadas en materia de vivienda social, dentro del Plan de Desarrollo Nacional 2018-2022, denominado "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", las cuales fueron ejecutadas por conducto del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, y cuya dirección estuvo a cargo de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A, quien actúa en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO - PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO - VIPA, con el fin de seleccionar proyectos que cumplan con los requerimientos, jurídicos, técnicos y financieros exigidos, y cofinanciar la adquisición de las viviendas que se desarrollen en los mismos.

Que de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia definitivos de los mencionados procesos de selección, la participación de las entidades públicas debía surtir a través de consorcios o uniones temporales, para lo cual era necesario que, al interior de la entidad, se adelantara la respectiva selección del constructor asociado con quien se presentarían las propuestas conjuntas.

Que en el marco de la Convocatoria 123, este establecimiento abrió la Convocatoria Pública Especial No. 001 de 2018, cuyo objeto era la escogencia del integrante de la unión temporal con quien sería radicada la respectiva propuesta, resultando seleccionada la UNIÓN TEMPORAL CARTAGENA DE INDIAS 2018, identificada con NIT. No. 901.232.348-1, integrada a su vez por las sociedades CONSTRUARQUING LTDA con NIT. No. 900.095.458-1, e INVERSORA MANARE LTDA con NIT. No. 844.004.715-8, con quien, mediante documento privado de fecha 7 de noviembre de 2018, se conformó la UNIÓN TEMPORAL CIUADELA LA PAZ - ETAPA 3 Y 4, quedando definido el porcentaje de participación de cada uno temporal en una proporción de 50% y 50%.

Que mediante propuesta radicada el 23 de noviembre de 2018, la UNIÓN TEMPORAL CIUADELA LA PAZ - ETAPA 3 Y 4, ofertó la Fase 2 (Etapas 3 y 4) del proyecto Ciudadela La Paz, que comprende la construcción de 1.000 unidades habitacionales ubicadas en el lote "La Despensa" del barrio El Pozón, sector Los Pozones, las cuales, luego de surtir los estudios técnicos, jurídicos y financieros por parte del Comité Evaluador, resultaron seleccionadas, tal como consta en el Acta de Comité Técnico Número 345 expedida el 31 de enero de 2019 por el FIDEICOMISO - FIDUBOGOTÁ.

Que tratándose de la Convocatoria 126, este establecimiento, con fundamento en la Ley 3 de 1991 y el artículo 36 de la Ley 388 de 1997, y previa formulación del respectivo estudio previo y ulterior evaluación técnica y financiera de los requisitos contenidos en la propuesta presentada, seleccionó a la Unión Temporal Cartagena



Continuación la Resolución: *"Por medio de la cual se asignan ocho (8) Subsidios Complementarios Familiares de Vivienda de Interés Social del Orden Distrital para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Ciudadela La Paz Etapas 3, 4 y 5, ubicado en la ciudad de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar, cuyo oferente es la Unión Temporal "Ciudadela La Paz Etapas 3 y 4"*

de Indias 2018, con quien conformó la UNIÓN TEMPORAL PROYECTO CIUADELA LA PAZ – FASE 3 (ETAPA 5) y ofertó 824 soluciones de vivienda, correspondientes a la Fase 3 (Etapa 5) del mencionado proyecto habitacional.

Que luego de surtirse los estudios jurídicos, técnicos y financieros dentro de las Convocatorias 123 y 126, el Comité Técnico de FIDUBOGOTÁ S.A. resolvió seleccionar las etapas 3, 4 y 5 del proyecto Ciudadela La Paz, que comprenden en total la construcción de 1.824 unidades habitacionales para familias ahorradoras, tal como consta en las actas 345 del 31 de enero de 2019 y 368 del 27 de agosto de 2019.

Que en virtud de la unidad de materia evidente entre los proyectos seleccionados en las Convocatorias 123 y 126, en tanto, las partes que conforman las uniones temporales son las mismas, con igual porcentaje de participación, además que las etapas seleccionadas se ejecutarían en iguales especificaciones técnicas, por el mismo constructor y en el mismo espacio geográfico, el 29 de febrero del 2020, se solicitó al Comité Técnico Fiduciario de FIDUBOGOTÁ S.A., la unificación de las dos propuestas en un solo proyecto, la cual fue concedida mediante comunicación de fecha 10 de marzo del 2020, quedando establecida la nueva denominación del proyecto a ejecutar como "Proyecto Ciudadela La Paz Etapas 3, 4 y 5", el cual será cofinanciado con recursos provenientes del Subsidio Familiar, adjudicados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Fondo Nacional de Vivienda, y con recursos complementarios del subsidio del orden local aportados por el Distrito de Cartagena.

Que en referencia a lo antes señalado, el Proyecto Ciudadela La Paz Etapas 3, 4 y 5 fue concebido para 1.824 familias dentro del programa VIPA para Ahorradores, cuyo Oferente Público – Privado es la Unión Temporal Ciudadela la Paz Etapas 3 y 4.

Que con el propósito de seleccionar a las familias que resultarían beneficiadas con los subsidios familiares de vivienda que, dentro del Programa de Vivienda para Ahorradores – VIPA, otorgaría el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través de FONVIVIENDA, el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", mediante la Resolución No. 475 del 16 de septiembre de 2019, convocó a la IV Oferta Institucional de Vivienda denominada "UNIDOS POR UNA VIVIENDA DIGNA", cuyo sorteo público se llevó a cabo los 13 y 14 de noviembre de 2019, y que permitió la selección de 1.824 familias potenciales postulantes al referido programa de vivienda, los cuales fueron identificados y relacionados en la Resolución No. 557-2019 del 15 de noviembre de 2019, y quienes, en lo sucesivo, debían cumplir con las condiciones y demás exigencias previstas para completar su proceso de postulación ante los operadores del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que tal como quedó establecido en la Resolución No. 475 de 2019, este establecimiento, en su calidad de operador de vivienda, asignaría subsidios complementarios del orden distrital a igual número de familias a las FONVIVIENDA ordene la asignación de los subsidios familiares de vivienda, apegándose a los factores de selección y requisitos de postulación que se determinen en la ley de vivienda, compiladas en el Decreto Único Reglamentario No. 1077 de 2015, y en las disposiciones que regulan la mencionada oferta institucional.

Que de conformidad a lo establecido en el Acuerdo No. 003 de 2015, Capítulo III, Artículo 6, deberá entender por subsidio complementario como aquel que cubre parcialmente valor de la modalidad de subsidio asignado, ya sea para Vivienda Nueva, Mejoramiento de Vivienda o Titulación; generalmente para completar el valor de la solución habitacional, o para garantizar el cierre financiero de la respectiva modalidad en que se asigna.

Que, en ese orden, los hogares beneficiarios del Programa VIPA serán quienes figuren expresamente con esa condición en los actos de asignación de los subsidios familiares de vivienda expedidos por FONVIVIENDA o las Cajas de Compensación Familiar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 3, Título 1, Parte 1, Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que los hogares beneficiarios del Programa VIPA son los llamados a convertirse en propietarios de las viviendas que se ofertan en los proyectos seleccionados como resultado de este proceso de selección y en esa medida



Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se asignan ocho (8) Subsidios Complementarios Familiares de Vivienda de Interés Social del Orden Distrital para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Ciudadela La Paz Etapas 3, 4 y 5, ubicada en la ciudad de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar, cuyo oferente es la Unión Temporal "Ciudadela La Paz Etapas 3 y 4"

serán los únicos que recibirán los beneficios a que se refiere el Capítulo 3, Título 1, Parte 1, Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que el proceso de identificación y selección de los beneficiarios se regirá por lo establecido en la subsección 3, sección 1, Capítulo 3, Título 1, Parte 1, Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que es función del Gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", en conformidad con la ley y los estatutos de la entidad, expedir los actos administrativos de asignación del subsidio distrital de vivienda de interés social, dentro de los programas institucionales que desarrolle la entidad.

Que en cumplimiento a lo antes señalado y en la etapa de comercialización de las viviendas, mediante el proceso de postulación de hogares preseleccionados como potenciales postulantes dentro del Programa VIPA, el Gobierno Nacional, a través de la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, mediante sendas actas dispuso la asignación de ocho (8) subsidios familiares de vivienda dentro del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores - VIPA, cumpliéndose así la condición para que este establecimiento público surta la asignación de las subvenciones de orden distrital a igual número de familias beneficiarias, tal como quedó establecido en la Resolución No. 475 de 2019, mediante la cual se convocó la IV Oferta Institucional 2019 denominada "UNIDOS POR UNA VIVIENDA DIGNA".

Valor Total de Subsidios Familiares de Vivienda Nacional Asignados para Hogares del Proyecto Ciudadela La Paz Etapas 3, 4 y 5			
Fecha de acta	No. de Subsidios Asignados	No. de postulación	Valor Total
28 de octubre de 2021	1	1101303811	\$24.843.480
28 de octubre de 2021	1	1101303812	\$24.843.480
28 de octubre de 2021	1	1101303813	\$24.843.480
28 de octubre de 2021	1	1101303814	\$24.843.480
28 de octubre de 2021	1	1101303815	\$24.843.480
28 de octubre de 2021	1	1101303816	\$20.702.900
28 de octubre de 2021	1	1101303817	\$20.702.900
28 de octubre de 2021	1	1101303818	\$20.702.900

Que el valor de la vivienda de interés prioritario seleccionada en el Programa VIPA y ubicada en el Proyecto Ciudadela la Paz Etapas 3, 4 y 5, corresponde a setenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (70 SMLMV), monto que, calculado a la vigencia 2019, equivale a **CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$57.968.120)**, de los cuales, tal como se señaló en precedencia, la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, a través de actas de asignación de fecha 28 de octubre de 2021, asignó para cinco (5) beneficiarios la suma de **VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$24.843.480,00)**, que equivalen a treinta salarios mínimos legales mensuales vigentes (30 SMLMV) para el año 2019, y para tres (3) beneficiarios la suma de **VEINTE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$20.702.900)**, que equivalen a veinticinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (25 SMLMV) calculados a esa misma vigencia, de conformidad con el numeral "a" del artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, que regula el valor del subsidio familiar de vivienda y de las viviendas de interés prioritario, en el marco del programa VIPA.



Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se asignan ocho (8) Subsidios Complementarios Familiares de Vivienda de Interés Social del Orden Distrital para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Ciudadela La Paz Etapas 3, 4 y 5, ubicado en la ciudad de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar, cuyo oferente es la Unión Temporal "Ciudadela La Paz Etapas 3 y 4"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ASIGNAR cinco (5) Subsidios Complementarios Familiares de Vivienda del Orden Distrital en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, por valor individual de **TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$33.124.640)**, para igual número hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar que cumplieron los requisitos de la IV Oferta Institucional de Vivienda denominada "UNIDOS POR UNA VIVIENDA DIGNA" para el proyecto Ciudadela La Paz Etapas 3, 4 y 5, ubicado en la ciudad de Cartagena, en el departamento de Bolívar y cuyo Oferente es la Unión Temporal Ciudadela La Paz Etapas 3, 4, con código unificado 1246, quienes resultaron beneficiarios del Subsidio Familia de Vivienda asignado por la Caja de Compensación COMPENSAR, a través de actas de asignación de fecha 28 de octubre de 2021, como se relaciona a continuación:

CIUADELA LA PAZ ETAPAS 3, 4 Y 5 – Código 1266.						
No.	No. de postulación	Número de cédula postulante principal	Nombre	Apellidos	Subsidio complementario asignado en valor 2019	Origen del recurso
1	1101303811	80361861	JOSE DE JESUS	CALLEJAS RODRIGUEZ	\$33.124.640	Corvivienda
2	1101303812	45534411	MARIA DEL CARMEN	GUERRERO ESCORCIA	\$33.124.640	Corvivienda
3	1101303813	45550549	DENIS MARIA	CARCAMO ORTIZ	\$33.124.640	Corvivienda
4	1101303814	1047416228	MANUEL FERNANDO	PALACIOS PADILLA	\$33.124.640	Corvivienda
5	1101303815	73210961	ALEXANDER	MAESTRE RUEDA	\$33.124.640	Corvivienda
VALOR TOTAL DE LOS SFV COMPLEMENTARIOS ASIGNADOS					\$165.623.200	

ARTÍCULO SEGUNDO.- Determinar que el valor total de los cinco (5) Subsidios Complementarios Familiares de Vivienda del Orden Distrital asignados equivalen a la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$165.623.200)** los cuales serán asumidos con cargo al Rubro N° 02018069002100101 denominado construcción de vivienda nueva Crédito interno – reserva 100% 2019, Resolución N° 022 del 28 de febrero de 2020 que incorpora recursos del Decreto 0108 de enero de 2020 Expedido por la Alcaldía Mayor de Cartagena.

ARTÍCULO TERCERO: ASIGNAR tres (3) Subsidios Complementarios Familiares de Vivienda del Orden Distrital en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, por valor individual de **TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$37.265.220)**, para igual número hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar que cumplieron los requisitos de la IV Oferta Institucional de Vivienda denominada "UNIDOS POR UNA VIVIENDA DIGNA" para el proyecto Ciudadela La Paz Etapas 3, 4 y 5, ubicado en la ciudad de Cartagena, en el departamento de Bolívar y cuyo Oferente es la Unión Temporal Ciudadela La Paz Etapas 3, 4, con código unificado 1246, quienes resultaron beneficiarios del Subsidio Familia de Vivienda asignado por FONVIVIENDA, mediante la Resolución No. 1894 del 22 de julio de 2021, como se relaciona a continuación:



Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se asignan ocho (8) Subsidios Complementarios Familiares de Vivienda de Interés Social del Orden Distrital para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Ciudadela La Paz Etapas 3, 4 y 5, ubicado en la ciudad de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar, cuyo oferente es la Unión Temporal "Ciudadela La Paz Etapas 3 y 4"

CIUDADELA LA PAZ ETAPAS 3, 4 Y 5 – Código 1266

No.	No. de postulación	Número de cédula postulante principal	Nombre	Apellidos	Subsidio complementario asignado en valor 2019	Origen del recurso
1	1101303816	1002378145	JORGE LUIS	HERNANDEZ CERRO	\$37.265.220	Corvivienda
2	1101303817	45753835	NAYIBE	GOMEZ CASTAÑO	\$37.265.220	Corvivienda
3	1101303818	15027239	JIMMY MARIA	ORTEGA BALLESTA	\$37.265.220	Corvivienda
VALOR TOTAL DE LOS SFV COMPLEMENTARIOS ASIGNADOS					\$111.795.660	

ARTÍCULO CUARTO: Determinar que el valor total de tres (3) Subsidios Complementarios Familiares de Vivienda del Orden Distrital asignados equivalen a la suma de **CIENTO ONCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$111.795.660)**, los cuales serán asumidos con cargo al Rubro N° 02018069002100101 denominado construcción de vivienda nueva Crédito interno – reserva 100% 2019, Resolución N° 022 del 28 de febrero de 2020 que incorpora recursos del Decreto 0108 de enero de 2020, expedido por la Alcaldía Mayor de Cartagena.

ARTÍCULO QUINTO: La asignación del Subsidio Complementario Familiar de Vivienda del Orden Distrital para los hogares relacionados en el artículo primero de esta resolución estará condicionada a que, a la fecha de cierre de escrituración, de conformidad con los términos de referencia y las autorizaciones de prórroga que otorgue el Comité Técnico Fiduciario de la Fiduciaria Bogotá S.A., en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO-PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO PARA AHORRADORES –VIPA, el hogar cumpla con las condiciones del programa establecidas en el Decreto 1077 de 2015, enunciadas en el artículo 2.1.1.3.1.5.9 del citado decreto, cuyo contenido es la legalización del Subsidio Familiar de Vivienda.

ARTÍCULO SEXTO: De acuerdo a lo determinado por artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito el título de propiedad con el beneficiario del subsidio y la legalización y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los hogares relacionados en el artículo primero de esta resolución, así como aquellos potenciales postulantes que, conforme a las consideraciones expuestas en precedencia, resultaron seleccionados en la IV Oferta Institucional de Vivienda denominada "UNIDOS POR UNA VIVIENDA DIGNA", y no figuran en la misma presente resolución o se sientan afectados por el resultado del proceso de asignación de subsidios familiares de vivienda adelantado, podrán interponer ante el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA" en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el artículo 2.1.1.1.4.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "Corvivienda" podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el artículo 2.1.1.3.1.5.2. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Ordénese a la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "Corvivienda" comunicar la presente resolución a los hogares beneficiarios



Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se asignan ocho (8) Subsidios Complementarios Familiares de Vivienda de Interés Social del Orden Distrital para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Ciudadela La Paz Etapas 3, 4 y 5, ubicado en la ciudad de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar, cuyo oferente es la Unión Temporal "Ciudadela La Paz Etapas 3 y 4"

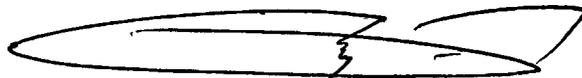
relacionados en el artículo primero, conforme a lo establecido en el artículo 2.1.1.1.4.3.2. del Decreto 1077 de 2015 y por los medios autorizados en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO: Ordénese a la Dirección Administrativa y Financiera comunicar a la Fiduciaria SERVITRUST GNB SUDAMERIS en relación con el Encargo Fiduciario N°3-1-93411 de fecha 10 de junio de 2020 en condición de Fideicomitente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Ordénese a la Oficina Asesora Jurídica y a la Oficina de Planeación para que, a través del área de sistemas, publique la presente resolución en la Secretaría de la Oficina Jurídica del Fondo de Vivienda de Interés y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", y en la página web de la misma www.corvivienda.gov.co

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., a los dos (02) días del mes de noviembre de 2021.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR CASTRO CASTAÑEDA
Gerente
CORVIVIENDA

Proyectó: María Margarita Blanco Caro - Abogada Asesora Externa
Revisó: Juan Carlos Ramos - Abogado Asesor Externo Gerencia
Revisó: Ruben Sabogal - Asesor Externo Gerencia
Aprobó: Isabel María Díaz Martínez - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Elvia Caballero Amador - Directora Técnica (E)
Aprobó: Carlos Fernandez- Jefe Oficina Asesora de Planeación



Bogotá, D.C., 28 de octubre de 2021

Señor(a):
JOSE DE JESUS CALLEJAS RODRIGUEZ C.C. 80361861

Apreciado (a) afiliado (a):

Es muy grato comunicarle que la Caja Compensación Familiar - COMPENSAR, en cumplimiento de la Ley 3ª de 1991 Decreto 2190 de 2009, Decreto 1432 de 2012, Decreto 2480 de 2014 y demás Normas complementarias del marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores - VIPA, le ha otorgado un Subsidio Familiar de Vivienda con las siguientes condiciones:

Número de Postulación **1101303811**
Fecha de Adjudicación **28 de octubre de 2021**
Vigente Hasta **31 de octubre de 2022**
Valor Subsidio **\$ 24.843.480**
Nombre Proyecto **CIUADAELA LA PAZ ETAPAS 3, 4 Y 5**
Municipio de Ubicación **CARTAGENA**
Departamento de Ubicación **BOLIVAR**
Oferente del Proyecto: **CORVIVIENDA**

Este subsidio tiene plazo de doce (12) meses para su aplicación, contados a partir de la fecha de la asignación.

Esperamos que con el beneficio que hoy reciben, logren cumplir el sueño de contar con una vivienda digna, que le permita a su familia vivir en armónica convivencia y alcanzar una mejor calidad de vida con paz, equidad y educación.

Les sugerimos tener en cuenta las siguientes indicaciones y en caso de requerir mayor información, favor comunicarse con el oferente de la solución de vivienda para continuar con el respectivo trámite de aplicación de este subsidio.

1. Verifique que sus datos estén correctos en la carta de asignación, en especial, nombres, apellidos, número(s) de cédula y proyecto de vivienda.
2. Si encuentra alguna inconsistencia en la información personal, envíe inmediatamente fotocopia de la carta de asignación al oferente de la solución de vivienda, señalando el error y adjuntando la fotocopia del documento de identidad legible y una comunicación donde se solicita la corrección.
3. En el proceso de escrituración solo participará el hogar, el vendedor del proyecto y el Notario respectivo. No existen intermediarios aprobados por el Gobierno Nacional.
4. Es importante establecer que aun cuando se hayan expedido los actos de asignación de los Subsidios Familiares de Vivienda, la efectiva aplicación de los beneficios del Programa VIPA, está condicionada a la terminación de las viviendas, es decir, en la medida en que el proyecto no se ejecute de esta manera, los hogares potencialmente beneficiarios del Programa VIPA y potenciales propietarios de las viviendas perderán todos los beneficios del Programa VIPA y cualquier reclamación que se derive de esta situación deberá resolverla en su totalidad y en forma exclusiva el oferente del proyecto.

5. En los términos de referencia del programa VIPA se establece que se deberá mantener indemne a FONVIVIENDA, a las Cajas de Compensación Familiar que no sean miembros del proponente y al FIDICOMISO – PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO PARA AHORRADORES, frente a cualquier reclamación que se llegare a presentar como consecuencia del desarrollo del proyecto.

6. Le recordamos que las entidades otorgantes del subsidio o quienes estas indiquen tendrán la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia de la información suministrada en el listado aportado por el oferente de los proyectos o en sus anexos. Si se determina que existe imprecisión en los datos entregados por el oferente del proyecto y/o en los documentos que lo acompañan, o en las condiciones o requisitos del hogar, se solicitará al oferente que, dentro de los plazos establecidos en los términos de referencia del proceso de selección respectivo, o los otorgados por los órganos competentes del patrimonio autónomo, emita las aclaraciones del caso. Si dentro del plazo establecido no se subsanan las imprecisiones o se aclaran las presuntas irregularidades que se presenten, se rechazarán los hogares respecto de los cuales se hayan advertido las inconsistencias.

7. De conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la Ley 3 de 1.991 modificado por el Artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, el Subsidio Familiar de Vivienda será restituable al Estado cuando los beneficiarios transcurrido diez (10) años desde la fecha de su transferencia, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el reglamento. También será restituable el subsidio si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio o cuando se les compruebe que han sido condenadas por delitos cometidos en contra de menores de edad, de acuerdo con lo que certifique la autoridad competente. La prohibición de transferencia a que hace referencia se inscribirá en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Una vez vencido el plazo establecido arriba señalado, la Caja de Compensación Familiar - COMPENSAR tendrá derecho de preferencia para la compra de los inmuebles, en el evento en que el propietario decida vender su vivienda. En consecuencia, los propietarios deberán ofrecerlos en primer término a COMPENSAR, por una sola vez, para lo cual tendrá un plazo de tres (3) meses desde la fecha de recepción de la oferta para manifestar si deciden hacer efectivo este derecho, y un plazo adicional de seis (6) meses para perfeccionar la transacción.

8. Por último, es de resaltar que, en la declaración juramentada incluida en el formulario de postulación, su hogar manifestó que cumplía con las condiciones para ser beneficiario y aceptó que sería excluido del proceso en caso de verificarse que la información aportada no correspondía a la verdad.

En nombre de la Caja Compensación Familiar - COMPENSAR, le deseamos que este subsidio se convierta en el punto de partida de una época mejor para usted y toda su familia y le permita alcanzar una mejor calidad de vida.

Cordial saludo,

CLAUDIA HIGUERA
Gerente de Subsidio

Bogotá, D.C., 28 de octubre de 2021

Señor(a):
MARIA DEL CARMEN GUERRERO ESCORCIA C.C. 45534411

Apreciado (a) afiliado (a):

Es muy grato comunicarle que la Caja Compensación Familiar - COMPENSAR, en cumplimiento de la Ley 3ª de 1991 Decreto 2190 de 2009, Decreto 1432 de 2012, Decreto 2480 de 2014 y demás Normas complementarias del marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores - VIPA, le ha otorgado un Subsidio Familiar de Vivienda con las siguientes condiciones:

Número de Postulación **1101303812**
Fecha de Adjudicación **28 de octubre de 2021**
Vigente Hasta **31 de octubre de 2022**
Valor Subsidio \$ **24.843.480**
Nombre Proyecto **CIUDADELA LA PAZ ETAPAS 3, 4 Y 5**
Municipio de Ubicación **CARTAGENA**
Departamento de Ubicación **BOLIVAR**
Oferente del Proyecto: **CORVIVIENDA**

Este subsidio tiene plazo de doce (12) meses para su aplicación, contados a partir de la fecha de la asignación.

Esperamos que con el beneficio que hoy reciben, logren cumplir el sueño de contar con una vivienda digna, que le permita a su familia vivir en armónica convivencia y alcanzar una mejor calidad de vida con paz, equidad y educación.

Les sugerimos tener en cuenta las siguientes indicaciones y en caso de requerir mayor información, favor comunicarse con el oferente de la solución de vivienda para continuar con el respectivo trámite de aplicación de este subsidio.

1. Verifique que sus datos estén correctos en la carta de asignación, en especial, nombres, apellidos, número(s) de cédula y proyecto de vivienda.
2. Si encuentra alguna inconsistencia en la información personal, envíe inmediatamente fotocopia de la carta de asignación al oferente de la solución de vivienda, señalando el error y adjuntando la fotocopia del documento de identidad legible y una comunicación donde se solicita la corrección.
3. En el proceso de escrituración solo participará el hogar, el vendedor del proyecto y el Notario respectivo. No existen intermediarios aprobados por el Gobierno Nacional.
4. Es importante establecer que aun cuando se hayan expedido los actos de asignación de los Subsidios Familiares de Vivienda, la efectiva aplicación de los beneficios del Programa VIPA, está condicionada a la terminación de las viviendas, es decir, en la medida en que el proyecto no se ejecute de esta manera, los hogares potencialmente beneficiarios del Programa VIPA y potenciales propietarios de las viviendas perderán todos los beneficios del Programa VIPA y cualquier reclamación que se derive de esta situación deberá resolverla en su totalidad y en forma exclusiva el oferente del proyecto.

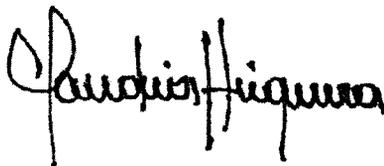
5. En los términos de referencia del programa VIPA se establece que se deberá mantener indemne a FONVIVIENDA, a las Cajas de Compensación Familiar que no sean miembros del proponente y al FIDEICOMISO – PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO PARA AHORRADORES, frente a cualquier reclamación que se llegare a presentar como consecuencia del desarrollo del proyecto.
6. Le recordamos que las entidades otorgantes del subsidio o quienes estas indiquen tendrán la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia de la información suministrada en el listado aportado por el oferente de los proyectos o en sus anexos. Si se determina que existe imprecisión en los datos entregados por el oferente del proyecto y/o en los documentos que lo acompañan, o en las condiciones o requisitos del hogar, se solicitará al oferente que, dentro de los plazos establecidos en los términos de referencia del proceso de selección respectivo, o los otorgados por los órganos competentes del patrimonio autónomo, emita las aclaraciones del caso. Si dentro del plazo establecido no se subsanan las imprecisiones o se aclaran las presuntas irregularidades que se presenten, se rechazarán los hogares respecto de los cuales se hayan advertido las inconsistencias.
7. De conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la Ley 3 de 1.991 modificado por el Artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, el Subsidio Familiar de Vivienda será restituible al Estado cuando los beneficiarios transfieran cualquier derecho real sobre la solución de vivienda o dejen de residir en ella antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de su transferencia, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el reglamento. También será restituible el subsidio si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio o cuando se les compruebe que han sido condenadas por delitos cometidos en contra de menores de edad, de acuerdo con lo que certifique la autoridad competente. **La prohibición de transferencia a que hace referencia se inscribirá en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.**

Una vez vencido el plazo establecido arriba señalado, la Caja de Compensación Familiar - COMPENSAR tendrá derecho de preferencia para la compra de los inmuebles, en el evento en que el propietario decida vender su vivienda. En consecuencia, los propietarios deberán ofrecerlos en primer término a COMPENSAR, por una sola vez, para lo cual tendrá un plazo de tres (3) meses desde la fecha de recepción de la oferta para manifestar si deciden hacer efectivo este derecho, y un plazo adicional de seis (6) meses para perfeccionar la transacción.

8. Por último, es de resaltar que, en la declaración juramentada incluida en el formulario de postulación, su hogar manifestó que cumplía con las condiciones para ser beneficiario y aceptó que sería excluido del proceso en caso de verificarse que la información aportada no correspondía a la verdad.

En nombre de la Caja Compensación Familiar - COMPENSAR, le deseamos que este subsidio se convierta en el punto de partida de una época mejor para usted y toda su familia y le permita alcanzar una mejor calidad de vida.

Cordial saludo,



CLAUDIA HIGUERA
Gerente de Subsidio

Bogotá, D.C., 28 de octubre de 2021

Señor(a):
DENIS MARIA CARCAMO ORTIZ C.C. 45550549

Apreciado (a) afiliado (a):

Es muy grato comunicarle que la Caja Compensación Familiar - COMPENSAR, en cumplimiento de la Ley 3ª de 1991 Decreto 2190 de 2009, Decreto 1432 de 2012, Decreto 2480 de 2014 y demás Normas complementarias del marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores - VIPA, le ha otorgado un Subsidio Familiar de Vivienda con las siguientes condiciones:

Número de Postulación **1101303813**
Fecha de Adjudicación **28 de octubre de 2021**
Vigente Hasta **31 de octubre de 2022**
Valor Subsidio **\$ 24.843.480**
Nombre Proyecto **CIUADAELA LA PAZ ETAPAS 3, 4 Y 5**
Municipio de Ubicación **CARTAGENA**
Departamento de Ubicación **BOLIVAR**
Oferente del Proyecto: **CORVIVIENDA**

Este subsidio tiene plazo de doce (12) meses para su aplicación, contados a partir de la fecha de la asignación.

Esperamos que con el beneficio que hoy reciben, logren cumplir el sueño de contar con una vivienda digna, que le permita a su familia vivir en armónica convivencia y alcanzar una mejor calidad de vida con paz, equidad y educación.

Les sugerimos tener en cuenta las siguientes indicaciones y en caso de requerir mayor información, favor comunicarse con el oferente de la solución de vivienda para continuar con el respectivo trámite de aplicación de este subsidio.

1. Verifique que sus datos estén correctos en la carta de asignación, en especial, nombres, apellidos, número(s) de cédula y proyecto de vivienda.
2. Si encuentra alguna inconsistencia en la información personal, envíe inmediatamente fotocopia de la carta de asignación al oferente de la solución de vivienda, señalando el error y adjuntando la fotocopia del documento de identidad legible y una comunicación donde se solicita la corrección.
3. En el proceso de escrituración solo participará el hogar, el vendedor del proyecto y el Notario respectivo. No existen intermediarios aprobados por el Gobierno Nacional.
4. Es importante establecer que aun cuando se hayan expedido los actos de asignación de los Subsidios Familiares de Vivienda, la efectiva aplicación de los beneficios del Programa VIPA, está condicionada a la terminación de las viviendas, es decir, en la medida en que el proyecto no se ejecute de esta manera, los hogares potencialmente beneficiarios del Programa VIPA y potenciales propietarios de las viviendas perderán todos los beneficios del Programa VIPA y cualquier reclamación que se derive de esta situación deberá resolverla en su totalidad y en forma exclusiva el oferente del proyecto.

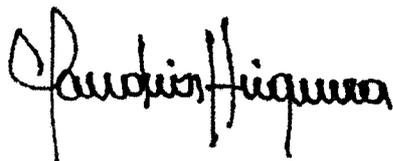
5. En los términos de referencia del programa VIPA se establece que se deberá mantener indemne a FONVIVIENDA, a las Cajas de Compensación Familiar que no sean miembros del proponente y al FIDEICOMISO – PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO PARA AHORRADORES, frente a cualquier reclamación que se llegare a presentar como consecuencia del desarrollo del proyecto.
6. Le recordamos que las entidades otorgantes del subsidio o quienes estas indiquen tendrán la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia de la información suministrada en el listado aportado por el oferente de los proyectos o en sus anexos. Si se determina que existe imprecisión en los datos entregados por el oferente del proyecto y/o en los documentos que lo acompañan, o en las condiciones o requisitos del hogar, se solicitará al oferente que, dentro de los plazos establecidos en los términos de referencia del proceso de selección respectivo, o los otorgados por los órganos competentes del patrimonio autónomo, emita las aclaraciones del caso. Si dentro del plazo establecido no se subsanan las imprecisiones o se aclaran las presuntas irregularidades que se presenten, se rechazarán los hogares respecto de los cuales se hayan advertido las inconsistencias.
7. De conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la Ley 3 de 1.991 modificado por el Artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, el Subsidio Familiar de Vivienda será restituible al Estado cuando los beneficiarios transfieran cualquier derecho real sobre la solución de vivienda o dejen de residir en ella antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de su transferencia, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el reglamento. También será restituible el subsidio si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio o cuando se les compruebe que han sido condenadas por delitos cometidos en contra de menores de edad, de acuerdo con lo que certifique la autoridad competente. **La prohibición de transferencia a que hace referencia se inscribirá en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.**

Una vez vencido el plazo establecido arriba señalado, la Caja de Compensación Familiar - COMPENSAR tendrá derecho de preferencia para la compra de los inmuebles, en el evento en que el propietario decida vender su vivienda. En consecuencia, los propietarios deberán ofrecerlos en primer término a COMPENSAR, por una sola vez, para lo cual tendrá un plazo de tres (3) meses desde la fecha de recepción de la oferta para manifestar si deciden hacer efectivo este derecho, y un plazo adicional de seis (6) meses para perfeccionar la transacción.

8. Por último, es de resaltar que, en la declaración juramentada incluida en el formulario de postulación, su hogar manifestó que cumplía con las condiciones para ser beneficiario y aceptó que sería excluido del proceso en caso de verificarse que la información aportada no correspondía a la verdad.

En nombre de la Caja Compensación Familiar - COMPENSAR, le deseamos que este subsidio se convierta en el punto de partida de una época mejor para usted y toda su familia y le permita alcanzar una mejor calidad de vida.

Cordial saludo,



CLAUDIA HIGUERA
Gerente de Subsidio

Bogotá, D.C., 28 de octubre de 2021

Señor(a):
MANUEL FERNANDO PALACIOS PADILLA C.C. 1047416228

Apreciado (a) afiliado (a):

Es muy grato comunicarle que la Caja Compensación Familiar - COMPENSAR, en cumplimiento de la Ley 3ª de 1991 Decreto 2190 de 2009, Decreto 1432 de 2012, Decreto 2480 de 2014 y demás Normas complementarias del marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores - VIPA, le ha otorgado un Subsidio Familiar de Vivienda con las siguientes condiciones:

Número de Postulación **1101303814**
Fecha de Adjudicación **28 de octubre de 2021**
Vigente Hasta **31 de octubre de 2022**
Valor Subsidio **\$ 24.843.480**
Nombre Proyecto **CIUADAELA LA PAZ ETAPAS 3, 4 Y 5**
Municipio de Ubicación **CARTAGENA**
Departamento de Ubicación **BOLIVAR**
Oferente del Proyecto: **CORVIVIENDA**

Este subsidio tiene plazo de doce (12) meses para su aplicación, contados a partir de la fecha de la asignación.

Esperamos que con el beneficio que hoy reciben, logren cumplir el sueño de contar con una vivienda digna, que le permita a su familia vivir en armónica convivencia y alcanzar una mejor calidad de vida con paz, equidad y educación.

Les sugerimos tener en cuenta las siguientes indicaciones y en caso de requerir mayor información, favor comunicarse con el oferente de la solución de vivienda para continuar con el respectivo trámite de aplicación de este subsidio.

1. Verifique que sus datos estén correctos en la carta de asignación, en especial, nombres, apellidos, número(s) de cédula y proyecto de vivienda.
2. Si encuentra alguna inconsistencia en la información personal, envíe inmediatamente fotocopia de la carta de asignación al oferente de la solución de vivienda, señalando el error y adjuntando la fotocopia del documento de identidad legible y una comunicación donde se solicita la corrección.
3. En el proceso de escrituración solo participará el hogar, el vendedor del proyecto y el Notario respectivo. No existen intermediarios aprobados por el Gobierno Nacional.
4. Es importante establecer que aun cuando se hayan expedido los actos de asignación de los Subsidios Familiares de Vivienda, la efectiva aplicación de los beneficios del Programa VIPA, está condicionada a la terminación de las viviendas, es decir, en la medida en que el proyecto no se ejecute de esta manera, los hogares potencialmente beneficiarios del Programa VIPA y potenciales propietarios de las viviendas perderán todos los beneficios del Programa VIPA y cualquier reclamación que se derive de esta situación deberá resolverla en su totalidad y en forma exclusiva el oferente del proyecto.

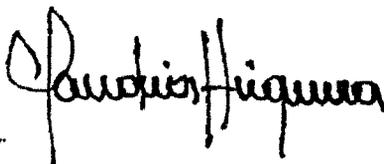
5. En los términos de referencia del programa VIPA se establece que se deberá mantener indemne a FONVIVIENDA, a las Cajas de Compensación Familiar que no sean miembros del proponente y al FIDEICOMISO – PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO PARA AHORRADORES, frente a cualquier reclamación que se llegare a presentar como consecuencia del desarrollo del proyecto.
6. Le recordamos que las entidades otorgantes del subsidio o quienes estas indiquen tendrán la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia de la información suministrada en el listado aportado por el oferente de los proyectos o en sus anexos. Si se determina que existe imprecisión en los datos entregados por el oferente del proyecto y/o en los documentos que lo acompañan, o en las condiciones o requisitos del hogar, se solicitará al oferente que, dentro de los plazos establecidos en los términos de referencia del proceso de selección respectivo, o los otorgados por los órganos competentes del patrimonio autónomo, emita las aclaraciones del caso. Si dentro del plazo establecido no se subsanan las imprecisiones o se aclaran las presuntas irregularidades que se presenten, se rechazarán los hogares respecto de los cuales se hayan advertido las inconsistencias.
7. De conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la Ley 3 de 1.991 modificado por el Artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, el Subsidio Familiar de Vivienda será restituible al Estado cuando los beneficiarios transfieran cualquier derecho real sobre la solución de vivienda o dejen de residir en ella antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de su transferencia, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el reglamento. También será restituible el subsidio si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio o cuando se les compruebe que han sido condenadas por delitos cometidos en contra de menores de edad, de acuerdo con lo que certifique la autoridad competente. **La prohibición de transferencia a que hace referencia se inscribirá en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.**

Una vez vencido el plazo establecido arriba señalado, la Caja de Compensación Familiar - COMPENSAR tendrá derecho de preferencia para la compra de los inmuebles, en el evento en que el propietario decida vender su vivienda. En consecuencia, los propietarios deberán ofrecerlos en primer término a COMPENSAR, por una sola vez, para lo cual tendrá un plazo de tres (3) meses desde la fecha de recepción de la oferta para manifestar si deciden hacer efectivo este derecho, y un plazo adicional de seis (6) meses para perfeccionar la transacción.

8. Por último, es de resaltar que, en la declaración juramentada incluida en el formulario de postulación, su hogar manifestó que cumplía con las condiciones para ser beneficiario y aceptó que sería excluido del proceso en caso de verificarse que la información aportada no correspondía a la verdad.

En nombre de la Caja Compensación Familiar - COMPENSAR, le deseamos que este subsidio se convierta en el punto de partida de una época mejor para usted y toda su familia y le permita alcanzar una mejor calidad de vida.

Cordial saludo,



CLAUDIA HIGUERA
Gerente de Subsidio

Bogotá, D.C., 28 de octubre de 2021

Señor(a):
ALEXANDER MAESTRE RUEDA C.C. 73210961

Apreciado (a) afiliado (a):

Es muy grato comunicarle que la Caja Compensación Familiar - COMPENSAR, en cumplimiento de la Ley 3ª de 1991 Decreto 2190 de 2009, Decreto 1432 de 2012, Decreto 2480 de 2014 y demás Normas complementarias del marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores - VIPA, le ha otorgado un Subsidio Familiar de Vivienda con las siguientes condiciones:

Número de Postulación **1101303815**
Fecha de Adjudicación **28 de octubre de 2021**
Vigente Hasta **31 de octubre de 2022**
Valor Subsidio **\$ 24.843.480**
Nombre Proyecto **CIUADAELA LA PAZ ETAPAS 3, 4 Y 5**
Municipio de Ubicación **CARTAGENA**
Departamento de Ubicación **BOLIVAR**
Oferente del Proyecto: **CORVIVIENDA**

Este subsidio tiene plazo de doce (12) meses para su aplicación, contados a partir de la fecha de la asignación.

Esperamos que con el beneficio que hoy reciben, logren cumplir el sueño de contar con una vivienda digna, que le permita a su familia vivir en armónica convivencia y alcanzar una mejor calidad de vida con paz, equidad y educación.

Les sugerimos tener en cuenta las siguientes indicaciones y en caso de requerir mayor información, favor comunicarse con el oferente de la solución de vivienda para continuar con el respectivo trámite de aplicación de este subsidio.

1. Verifique que sus datos estén correctos en la carta de asignación, en especial, nombres, apellidos, número(s) de cédula y proyecto de vivienda.
2. Si encuentra alguna inconsistencia en la información personal, envíe inmediatamente fotocopia de la carta de asignación al oferente de la solución de vivienda, señalando el error y adjuntando la fotocopia del documento de identidad legible y una comunicación donde se solicita la corrección.
3. En el proceso de escrituración solo participará el hogar, el vendedor del proyecto y el Notario respectivo. No existen intermediarios aprobados por el Gobierno Nacional.
4. Es importante establecer que aun cuando se hayan expedido los actos de asignación de los Subsidios Familiares de Vivienda, la efectiva aplicación de los beneficios del Programa VIPA, está condicionada a la terminación de las viviendas, es decir, en la medida en que el proyecto no se ejecute de esta manera, los hogares potencialmente beneficiarios del Programa VIPA y potenciales propietarios de las viviendas perderán todos los beneficios del Programa VIPA y cualquier reclamación que se derive de esta situación deberá resolverla en su totalidad y en forma exclusiva el oferente del proyecto.

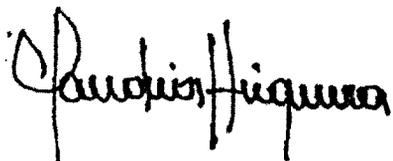
5. En los términos de referencia del programa VIPA se establece que se deberá mantener indemne a FONVIVIENDA, a las Cajas de Compensación Familiar que no sean miembros del proponente y al FIDEICOMISO – PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO PARA AHORRADORES, frente a cualquier reclamación que se llegare a presentar como consecuencia del desarrollo del proyecto.
6. Le recordamos que las entidades otorgantes del subsidio o quienes estas indiquen tendrán la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia de la información suministrada en el listado aportado por el oferente de los proyectos o en sus anexos. Si se determina que existe imprecisión en los datos entregados por el oferente del proyecto y/o en los documentos que lo acompañan, o en las condiciones o requisitos del hogar, se solicitará al oferente que, dentro de los plazos establecidos en los términos de referencia del proceso de selección respectivo, o los otorgados por los órganos competentes del patrimonio autónomo, emita las aclaraciones del caso. Si dentro del plazo establecido no se subsanan las imprecisiones o se aclaran las presuntas irregularidades que se presenten, se rechazarán los hogares respecto de los cuales se hayan advertido las inconsistencias.
7. De conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la Ley 3 de 1.991 modificado por el Artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, el Subsidio Familiar de Vivienda será restituible al Estado cuando los beneficiarios transfieran cualquier derecho real sobre la solución de vivienda o dejen de residir en ella antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de su transferencia, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el reglamento. También será restituible el subsidio si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio o cuando se les compruebe que han sido condenadas por delitos cometidos en contra de menores de edad, de acuerdo con lo que certifique la autoridad competente. **La prohibición de transferencia a que hace referencia se inscribirá en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.**

Una vez vencido el plazo establecido arriba señalado, la Caja de Compensación Familiar - COMPENSAR tendrá derecho de preferencia para la compra de los inmuebles, en el evento en que el propietario decida vender su vivienda. En consecuencia, los propietarios deberán ofrecerlos en primer término a COMPENSAR, por una sola vez, para lo cual tendrá un plazo de tres (3) meses desde la fecha de recepción de la oferta para manifestar si deciden hacer efectivo este derecho, y un plazo adicional de seis (6) meses para perfeccionar la transacción.

8. Por último, es de resaltar que, en la declaración juramentada incluida en el formulario de postulación, su hogar manifestó que cumplía con las condiciones para ser beneficiario y aceptó que sería excluido del proceso en caso de verificarse que la información aportada no correspondía a la verdad.

En nombre de la Caja Compensación Familiar - COMPENSAR, le deseamos que este subsidio se convierta en el punto de partida de una época mejor para usted y toda su familia y le permita alcanzar una mejor calidad de vida.

Cordial saludo,



CLAUDIA HIGUERA
Gerente de Subsidio

Bogotá, D.C., 28 de octubre de 2021

Señor(a):
JORGE LUIS HERNANDEZ CERRO C.C. 1002378145

Apreciado (a) afiliado (a):

Es muy grato comunicarle que la Caja Compensación Familiar - COMPENSAR, en cumplimiento de la Ley 3ª de 1991 Decreto 2190 de 2009, Decreto 1432 de 2012, Decreto 2480 de 2014 y demás Normas complementarias del marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores - VIPA, le ha otorgado un Subsidio Familiar de Vivienda con las siguientes condiciones:

Número de Postulación **1101303816**
Fecha de Adjudicación **28 de octubre de 2021**
Vigente Hasta **31 de octubre de 2022**
Valor Subsidio **\$ 20.702.900**
Nombre Proyecto **CIUDADELA LA PAZ ETAPAS 3, 4 Y 5**
Municipio de Ubicación **CARTAGENA**
Departamento de Ubicación **BOLIVAR**
Oferente del Proyecto: **CORVIVIENDA**

Este subsidio tiene plazo de doce (12) meses para su aplicación, contados a partir de la fecha de la asignación.

Esperamos que con el beneficio que hoy reciben, logren cumplir el sueño de contar con una vivienda digna, que le permita a su familia vivir en armónica convivencia y alcanzar una mejor calidad de vida con paz, equidad y educación.

Les sugerimos tener en cuenta las siguientes indicaciones y en caso de requerir mayor información, favor comunicarse con el oferente de la solución de vivienda para continuar con el respectivo trámite de aplicación de este subsidio.

1. Verifique que sus datos estén correctos en la carta de asignación, en especial, nombres, apellidos, número(s) de cédula y proyecto de vivienda.
2. Si encuentra alguna inconsistencia en la información personal, envíe inmediatamente fotocopia de la carta de asignación al oferente de la solución de vivienda, señalando el error y adjuntando la fotocopia del documento de identidad legible y una comunicación donde se solicita la corrección.
3. En el proceso de escrituración solo participará el hogar, el vendedor del proyecto y el Notario respectivo. No existen intermediarios aprobados por el Gobierno Nacional.
4. Es importante establecer que aun cuando se hayan expedido los actos de asignación de los Subsidios Familiares de Vivienda, la efectiva aplicación de los beneficios del Programa VIPA, está condicionada a la terminación de las viviendas, es decir, en la medida en que el proyecto no se ejecute de esta manera, los hogares potencialmente beneficiarios del Programa VIPA y potenciales propietarios de las viviendas perderán todos los beneficios del Programa VIPA y cualquier reclamación que se derive de esta situación deberá resolverla en su totalidad y en forma exclusiva el oferente del proyecto.

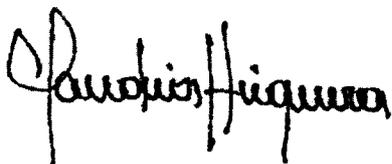
5. En los términos de referencia del programa VIPA se establece que se deberá mantener indemne a FONVIVIENDA, a las Cajas de Compensación Familiar que no sean miembros del proponente y al FIDEICOMISO – PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO PARA AHORRADORES, frente a cualquier reclamación que se llegare a presentar como consecuencia del desarrollo del proyecto.
6. Le recordamos que las entidades otorgantes del subsidio o quienes estas indiquen tendrán la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia de la información suministrada en el listado aportado por el oferente de los proyectos o en sus anexos. Si se determina que existe imprecisión en los datos entregados por el oferente del proyecto y/o en los documentos que lo acompañan, o en las condiciones o requisitos del hogar, se solicitará al oferente que, dentro de los plazos establecidos en los términos de referencia del proceso de selección respectivo, o los otorgados por los órganos competentes del patrimonio autónomo, emita las aclaraciones del caso. Si dentro del plazo establecido no se subsanan las imprecisiones o se aclaran las presuntas irregularidades que se presenten, se rechazarán los hogares respecto de los cuales se hayan advertido las inconsistencias.
7. De conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la Ley 3 de 1.991 modificado por el Artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, el Subsidio Familiar de Vivienda será restituible al Estado cuando los beneficiarios transfieran cualquier derecho real sobre la solución de vivienda o dejen de residir en ella antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de su transferencia, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el reglamento. También será restituible el subsidio si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio o cuando se les compruebe que han sido condenadas por delitos cometidos en contra de menores de edad, de acuerdo con lo que certifique la autoridad competente. **La prohibición de transferencia a que hace referencia se inscribirá en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.**

Una vez vencido el plazo establecido arriba señalado, la Caja de Compensación Familiar - COMPENSAR tendrá derecho de preferencia para la compra de los inmuebles, en el evento en que el propietario decida vender su vivienda. En consecuencia, los propietarios deberán ofrecerlos en primer término a COMPENSAR, por una sola vez, para lo cual tendrá un plazo de tres (3) meses desde la fecha de recepción de la oferta para manifestar si deciden hacer efectivo este derecho, y un plazo adicional de seis (6) meses para perfeccionar la transacción.

8. Por último, es de resaltar que, en la declaración juramentada incluida en el formulario de postulación, su hogar manifestó que cumplía con las condiciones para ser beneficiario y aceptó que sería excluido del proceso en caso de verificarse que la información aportada no correspondía a la verdad.

En nombre de la Caja Compensación Familiar - COMPENSAR, le deseamos que este subsidio se convierta en el punto de partida de una época mejor para usted y toda su familia y le permita alcanzar una mejor calidad de vida.

Cordial saludo,



CLAUDIA HIGUERA
Gerente de Subsidio

Bogotá, D.C., 28 de octubre de 2021

Señor(a):
NAYIBE GOMEZ CASTAÑO C.C. 45753835

Apreciado (a) afiliado (a):

Es muy grato comunicarle que la Caja Compensación Familiar - COMPENSAR, en cumplimiento de la Ley 3ª de 1991 Decreto 2190 de 2009, Decreto 1432 de 2012, Decreto 2480 de 2014 y demás Normas complementarias del marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores - VIPA, le ha otorgado un Subsidio Familiar de Vivienda con las siguientes condiciones:

Número de Postulación **1101303817**
Fecha de Adjudicación **28 de octubre de 2021**
Vigente Hasta **31 de octubre de 2022**
Valor Subsidio **\$ 20.702.900**
Nombre Proyecto **CIUDADELA LA PAZ ETAPAS 3, 4 Y 5**
Municipio de Ubicación **CARTAGENA**
Departamento de Ubicación **BOLIVAR**
Oferente del Proyecto: **CORVIVIENDA**

Este subsidio tiene plazo de doce (12) meses para su aplicación, contados a partir de la fecha de la asignación.

Esperamos que con el beneficio que hoy reciben, logren cumplir el sueño de contar con una vivienda digna, que le permita a su familia vivir en armónica convivencia y alcanzar una mejor calidad de vida con paz, equidad y educación.

Les sugerimos tener en cuenta las siguientes indicaciones y en caso de requerir mayor información, favor comunicarse con el oferente de la solución de vivienda para continuar con el respectivo trámite de aplicación de este subsidio.

1. Verifique que sus datos estén correctos en la carta de asignación, en especial, nombres, apellidos, número(s) de cédula y proyecto de vivienda.
2. Si encuentra alguna inconsistencia en la información personal, envíe inmediatamente fotocopia de la carta de asignación al oferente de la solución de vivienda, señalando el error y adjuntando la fotocopia del documento de identidad legible y una comunicación donde se solicita la corrección.
3. En el proceso de escrituración solo participará el hogar, el vendedor del proyecto y el Notario respectivo. No existen intermediarios aprobados por el Gobierno Nacional.
4. Es importante establecer que aun cuando se hayan expedido los actos de asignación de los Subsidios Familiares de Vivienda, la efectiva aplicación de los beneficios del Programa VIPA, está condicionada a la terminación de las viviendas, es decir, en la medida en que el proyecto no se ejecute de esta manera, los hogares potencialmente beneficiarios del Programa VIPA y potenciales propietarios de las viviendas perderán todos los beneficios del Programa VIPA y cualquier reclamación que se derive de esta situación deberá resolverla en su totalidad y en forma exclusiva el oferente del proyecto.

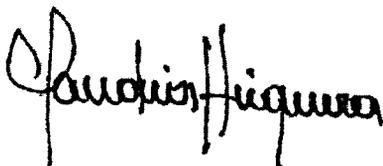
5. En los términos de referencia del programa VIPA se establece que se deberá mantener indemne a FONVIVIENDA, a las Cajas de Compensación Familiar que no sean miembros del proponente y al FIDEICOMISO – PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO PARA AHORRADORES, frente a cualquier reclamación que se llegare a presentar como consecuencia del desarrollo del proyecto.
6. Le recordamos que las entidades otorgantes del subsidio o quienes estas indiquen tendrán la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia de la información suministrada en el listado aportado por el oferente de los proyectos o en sus anexos. Si se determina que existe imprecisión en los datos entregados por el oferente del proyecto y/o en los documentos que lo acompañan, o en las condiciones o requisitos del hogar, se solicitará al oferente que, dentro de los plazos establecidos en los términos de referencia del proceso de selección respectivo, o los otorgados por los órganos competentes del patrimonio autónomo, emita las aclaraciones del caso. Si dentro del plazo establecido no se subsanan las imprecisiones o se aclaran las presuntas irregularidades que se presenten, se rechazarán los hogares respecto de los cuales se hayan advertido las inconsistencias.
7. De conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la Ley 3 de 1.991 modificado por el Artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, el Subsidio Familiar de Vivienda será restituible al Estado cuando los beneficiarios transfieran cualquier derecho real sobre la solución de vivienda o dejen de residir en ella antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de su transferencia, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el reglamento. También será restituible el subsidio si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio o cuando se les compruebe que han sido condenadas por delitos cometidos en contra de menores de edad, de acuerdo con lo que certifique la autoridad competente. **La prohibición de transferencia a que hace referencia se inscribirá en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.**

Una vez vencido el plazo establecido arriba señalado, la Caja de Compensación Familiar - COMPENSAR tendrá derecho de preferencia para la compra de los inmuebles, en el evento en que el propietario decida vender su vivienda. En consecuencia, los propietarios deberán ofrecerlos en primer término a COMPENSAR, por una sola vez, para lo cual tendrá un plazo de tres (3) meses desde la fecha de recepción de la oferta para manifestar si deciden hacer efectivo este derecho, y un plazo adicional de seis (6) meses para perfeccionar la transacción.

8. Por último, es de resaltar que, en la declaración juramentada incluida en el formulario de postulación, su hogar manifestó que cumplía con las condiciones para ser beneficiario y aceptó que sería excluido del proceso en caso de verificarse que la información aportada no correspondía a la verdad.

En nombre de la Caja Compensación Familiar - COMPENSAR, le deseamos que este subsidio se convierta en el punto de partida de una época mejor para usted y toda su familia y le permita alcanzar una mejor calidad de vida.

Cordial saludo,



CLAUDIA HIGUERA
Gerente de Subsidio

Bogotá, D.C., 28 de octubre de 2021

Señor(a):
JIMMY MARIA ORTEGA BALLESTA C.C. 15027239

Apreciado (a) afiliado (a):

Es muy grato comunicarle que la Caja Compensación Familiar - COMPENSAR, en cumplimiento de la Ley 3ª de 1991 Decreto 2190 de 2009, Decreto 1432 de 2012, Decreto 2480 de 2014 y demás Normas complementarias del marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores - VIPA, le ha otorgado un Subsidio Familiar de Vivienda con las siguientes condiciones:

Número de Postulación **1101303818**
Fecha de Adjudicación **28 de octubre de 2021**
Vigente Hasta **31 de octubre de 2022**
Valor Subsidio \$ **20.702.900**
Nombre Proyecto **CIUADELA LA PAZ ETAPAS 3, 4 Y 5**
Municipio de Ubicación **CARTAGENA**
Departamento de Ubicación **BOLIVAR**
Oferente del Proyecto: **CORVIVIENDA**

Este subsidio tiene plazo de doce (12) meses para su aplicación, contados a partir de la fecha de la asignación.

Esperamos que con el beneficio que hoy reciben, logren cumplir el sueño de contar con una vivienda digna, que le permita a su familia vivir en armónica convivencia y alcanzar una mejor calidad de vida con paz, equidad y educación.

Les sugerimos tener en cuenta las siguientes indicaciones y en caso de requerir mayor información, favor comunicarse con el oferente de la solución de vivienda para continuar con el respectivo trámite de aplicación de este subsidio.

1. Verifique que sus datos estén correctos en la carta de asignación, en especial, nombres, apellidos, número(s) de cédula y proyecto de vivienda.
2. Si encuentra alguna inconsistencia en la información personal, envíe inmediatamente fotocopia de la carta de asignación al oferente de la solución de vivienda, señalando el error y adjuntando la fotocopia del documento de identidad legible y una comunicación donde se solicita la corrección.
3. En el proceso de escrituración solo participará el hogar, el vendedor del proyecto y el Notario respectivo. No existen intermediarios aprobados por el Gobierno Nacional.
4. Es importante establecer que aun cuando se hayan expedido los actos de asignación de los Subsidios Familiares de Vivienda, la efectiva aplicación de los beneficios del Programa VIPA, está condicionada a la terminación de las viviendas, es decir, en la medida en que el proyecto no se ejecute de esta manera, los hogares potencialmente beneficiarios del Programa VIPA y potenciales propietarios de las viviendas perderán todos los beneficios del Programa VIPA y cualquier reclamación que se derive de esta situación deberá resolverla en su totalidad y en forma exclusiva el oferente del proyecto.

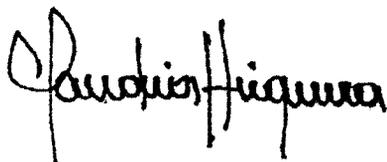
5. En los términos de referencia del programa VIPA se establece que se deberá mantener indemne a FONVIVIENDA, a las Cajas de Compensación Familiar que no sean miembros del proponente y al FIDEICOMISO – PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO PARA AHORRADORES, frente a cualquier reclamación que se llegare a presentar como consecuencia del desarrollo del proyecto.
6. Le recordamos que las entidades otorgantes del subsidio o quienes estas indiquen tendrán la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia de la información suministrada en el listado aportado por el oferente de los proyectos o en sus anexos. Si se determina que existe imprecisión en los datos entregados por el oferente del proyecto y/o en los documentos que lo acompañan, o en las condiciones o requisitos del hogar, se solicitará al oferente que, dentro de los plazos establecidos en los términos de referencia del proceso de selección respectivo, o los otorgados por los órganos competentes del patrimonio autónomo, emita las aclaraciones del caso. Si dentro del plazo establecido no se subsanan las imprecisiones o se aclaran las presuntas irregularidades que se presenten, se rechazarán los hogares respecto de los cuales se hayan advertido las inconsistencias.
7. De conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la Ley 3 de 1.991 modificado por el Artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, el Subsidio Familiar de Vivienda será restituible al Estado cuando los beneficiarios transfieran cualquier derecho real sobre la solución de vivienda o dejen de residir en ella antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de su transferencia, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el reglamento. También será restituible el subsidio si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio o cuando se les compruebe que han sido condenadas por delitos cometidos en contra de menores de edad, de acuerdo con lo que certifique la autoridad competente. **La prohibición de transferencia a que hace referencia se inscribirá en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.**

Una vez vencido el plazo establecido arriba señalado, la Caja de Compensación Familiar - COMPENSAR tendrá derecho de preferencia para la compra de los inmuebles, en el evento en que el propietario decida vender su vivienda. En consecuencia, los propietarios deberán ofrecerlos en primer término a COMPENSAR, por una sola vez, para lo cual tendrá un plazo de tres (3) meses desde la fecha de recepción de la oferta para manifestar si deciden hacer efectivo este derecho, y un plazo adicional de seis (6) meses para perfeccionar la transacción.

8. Por último, es de resaltar que, en la declaración juramentada incluida en el formulario de postulación, su hogar manifestó que cumplía con las condiciones para ser beneficiario y aceptó que sería excluido del proceso en caso de verificarse que la información aportada no correspondía a la verdad.

En nombre de la Caja Compensación Familiar - COMPENSAR, le deseamos que este subsidio se convierta en el punto de partida de una época mejor para usted y toda su familia y le permita alcanzar una mejor calidad de vida.

Cordial saludo,



CLAUDIA HIGUERA
Gerente de Subsidio